



Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00319-00
Demandante	Biviana Andrea Ramírez Zapata y otros
Demandado	Hospital Sarare y otros
Providencia	Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se corrió traslado del dictamen pericial psicológico aportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, a su vez solicita Aclarar o complementar el auto en mención, señalando cual es el dictamen pericial, del que se corre traslado.

El término de traslado del recurso de reposición venció en silencio.

La apoderada de la parte demandada, Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S., presentó renuncia al poder conferido.

Así mismo el doctor Cristian Alexander Delgadillo Pereira, aporta poder conferido por la Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S., ahora Nueva Clínica Riohacha S.A.S., y renuncia poder

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sostiene la parte demandante solicita se reponga la providencia recurrida dado se corrió traslado de la prueba pericial psicológica aportada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el que le fue enviado al correo electrónico para ello fue el de la Lex Artis.

Por tanto presenta recurso de reposición.

3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

3.1 RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

Revisado el expediente, se establece que le asiste razón a la parte demandante, toda vez que no obra la prueba pericial de la cual se corrió traslado en el auto objeto de recuso, esto es, la valoración psicológica de Bibiana Andrea Ramírez y Luis Gabriel Villamizar Rangel, prueba que decretada en audiencia inicial celebrada el 3 de abril de 2019, para lo cual se libró el oficio No. 376 J-60, y que la parte demandante retiró el 7 de mayo de 2019, y sin embargo esta aún no ha sido allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



En su lugar, el instituto aportó el dictamen pericial rendido sobre la historia clínica del binomio madre e hija y de la paciente Alisson Eyleen Villamizar Ramírez y los tratamientos instaurados, su idoneidad y oportunidad en la instauración de los mismos, la lex artis médica aplicable al momento de los hechos, el actuar clínico y paraclínico de los prestadores del servicio de salud, la pertinencia del tratamiento médico instaurado y su ajuste a la lex artis médica, la evolución y seguimiento del paciente, la remisión, los tratamientos, valoraciones y medidas adoptadas, la oportunidad en las mismas.

De modo que se repondrá la providencia recurrida.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandante para que informe si ya le fue practicada la valoración psicológica, a efectos de requerir al instituto para que remita dicha prueba.

3.2 RESPECTO DE LA RENUNCIA AL PODER

Observa el Despacho que la renuncia presentada por la apoderada de la sociedad demandada, Médica Clínica Riohacha S.A.S., ahora Nueva Clínica Riohacha S.A.S., reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por ende se aceptará la misma.

Así mismo se establece que la renuncia presentada por el doctor Cristian Alexander Delgadillo, respecto del poder conferido por la Médica Clínica Riohacha S.A.S., ahora Nueva Clínica Riohacha S.A.S., reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, sin embargo, dado que no se le ha reconocido personería a este, el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer la providencia del 10 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el numeral tercero de la providencia del 10 de diciembre de 2020 quedará así:

"SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen pericial sobre la historia clínica del binomio madre e hija y de la paciente Alisson Eyleen Villamizar Ramírez y los tratamientos instaurados, su idoneidad y oportunidad en la instauración de los mismos, la lex artis médica aplicable al momento de los hechos, el actuar clínico y paraclínico de los prestadores del servicio de salud, la pertinencia del tratamiento médico instaurado y su ajuste a la lex artis médica, la evolución y seguimiento del paciente, la remisión, los tratamientos, valoraciones y medidas adoptadas, la oportunidad en las mismas, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal."

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que informe si ya le fue practicada la valoración psicológica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o si ya le fue asignada cita para ello.

CUARTO: Aceptar la renuncia de la abogada Martha Cecilia Guarín Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.745 y T.P. No. 93.212 del C.S. de la J., como apoderada de la Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S., ahora Nueva Clínica Riohacha S.A.S..



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital. correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 08 de VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99e5a95bef9b41f0026792b85787af9716b7a0269bffa0afad426eee4291c2c**
Documento generado en 25/02/2021 02:37:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**